

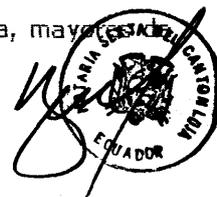
**COPIA**  
NOTARIA SEXTA

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES PESADOS "CABRERA HERMANOS S.A." OTORGADA POR EL SEÑOR HECTOR ESTUARDO PAREDES ESCOBAR y OTROS.-**

Cuantía: \$ 800,00

i.j.

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy Lunes dos de Mayo del año dos mil cinco, ante mi doctor Jorge Barrazueta Guzmán, Notario Sexto del cantón Loja, comparecen, el señor **HECTOR ESTUARDO PAREDES ESCOBAR**, casado; **KLEBER HERNAN CABRERA MONTAÑO**, casado; y, **LEONCIO OSWALDO CABRERA MONTAÑO**, divorciado, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de esta ciudad, capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiado textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una Sociedad Anónima, denominada: Compañía de Transportes Pesados "Cabrera Hermanos S.A.", al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura, las siguientes personas: Paredes Escobar Héctor Estuardo, casado; Cabrera Montano Kléber Hernán, casado, y Cabrera Montaña Leoncio Oswaldo, divorciado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe.-



edad, capaces para celebrar toda clase de contratos y domiciliados en la ciudad de Loja.- **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES PESADOS "CABRERA HERMANOS S.A." y Estatutos Sociales.**- Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de transporte y mercantil y participar de utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una Compañía de Sociedad Anónima, la misma que se registrará por las disposiciones legales pertinentes y por los Estatutos que a continuación se incorporan.- **ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.**- La compañía se denominará: **Compañía de Transportes Pesados " CABRERA HERMANOS S. A"**.- La Sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Loja, Provincia de Loja, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas dentro y fuera del país, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales, reglamentarios y los que establecen los presentes Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DURACIÓN.**- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la Ley.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la Compañía es: a).- La prestación de servicio de transporte público de carga pesada, dentro y fuera del país, este último con sujeción a las normas emanadas por la Comunidad Andina de Naciones "CAN", conforme con el otorgamiento del Certificado de Idoneidad por parte del Organismo competente de Tránsito y Transporte Terrestres; b).- La importación, representación, comercialización, ensamblaje y distribución de vehículos, maquinaria industrial, caminero y pesada, equipos de seguridad y protección industrial; c).- La

COPIA  
NOTARIA SEXTA

administración, consignación, arrendamiento y permuta de toda clase de vehículos, lavadoras, auto servicio, gasolineras y mecánicas automotrices, la importación, compra, venta, representación, distribución de toda clase de llantas, lubricantes, aceites, filtros, equipos eléctricos, electrónicos, copadoras, centrales de comunicación, fax, equipos y suministros de oficina.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por las Leyes y que tengan relación con su actividad social, principalmente para la enajenación, compra y venta, fabricación, ensamblaje, importación y tráfico en general de tales bienes y servicios; ser agente o distribuidor de casas nacionales o extranjeras fabricantes de o distribuidores de los productos y servicios en que negocia la sociedad; constituir agencias o representaciones de casas, firmas o sociedades o personas, nacionales o extranjeras, que se dediquen al objeto social de la compañía.- Podrá comprar, permutar, exportar e importar toda clase de materias primas; adquirir o tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles para establecer los negocios propios del objeto social; tomar parte en sociedades de cualquier naturaleza, constituir, fusionarse, escindirse en sociedades que tengan objetos similares con los de la compañía; emprender en actividades industriales convenientes a su fin social; la sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas ni podrá caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas a las suyas, contraer las obligaciones de crédito que le permitan tener los fondos necesarios u otros activos para el desarrollo de su actividad, pudiendo para tal efecto dar en garantía los bienes muebles o inmuebles de la sociedad; podrá constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas en su objeto social y tomar interés como participe asociada o accionista, fundadora o no de otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, especie



en servicios a esas empresas; podrá adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su exportación; podrá además comprar, vender, arrendar, administrar, distribuir, importar; contenedores termo refrigerantes, tanques, grúas, plataformas, volquetes, y demás accesorios y complementos que se utilizan en este tipo de transporte.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y**

**SU INTEGRACIÓN.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital

social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHENTA** acciones ordinarias y

nominativas de USD 10,00 ( Diez dólares cada una), numeradas del **CERO UNO (01)** al **OCHENTA (80)**; acciones que corresponden a cada uno de los

accionistas.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.- Las acciones no

liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General.-

**ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- Cada

título puede contener una o mas acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de Compañías, debiéndose inscribir el Libro de Acciones y

Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto

al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** La Compañía considera propietarios de las acciones a quien

aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Cuando haya varios propietarios de una acción, nombrarán un representante común y los

copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.-

**ARTICULO**

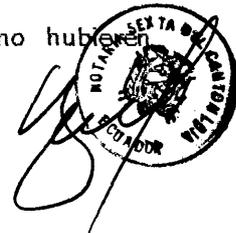
**COPIA**  
**NOTARIA SEXTA**

**SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías.- Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones.-

**ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.**- Los aumentos y las disminuciones de capital suscrito, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecida en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General.- En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.-

**CAPITULO TERCERO: DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**- **ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la Sociedad.- La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directorio, Presidente y Gerente General.- Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes Estatutos.-

**ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISION.**- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen convenientes en defensa de la Compañía.- Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la sesión o no hubieren



contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.**- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día de la reunión.- En este lapso no se incluirá el de la convocatoria ni el de la reunión.- La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión.- Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que deberá ser convocada dentro de los treinta días subsiguientes, contados desde la fecha señalada para la primera convocatoria y que se constituirá validamente con el número de accionistas concurrentes asunto éste que se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en

primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificada el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma.-

**ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el ciento por ciento del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Todos los concurrentes deberán suscribir la acta respectiva bajo sanción de nulidad.- Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la disposición de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO: VOTACION.-** Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General, serán tomadas con una mayoría de votos que represente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ACTAS.-** Corresponde a).- La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto; b).- El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo a lo dispuesto para Juntas Universales en la Ley de Compañías; c).- De la Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente d).- Actuará de Secretario de la Junta el Gerente General.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Corresponden a la Junta General de Accionistas



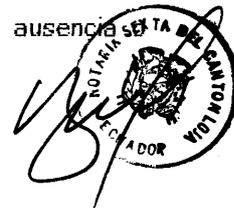
Nombrar y remover a los miembros del Directorio y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones, b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estimen conveniente para los intereses de la Compañía; c).- Autorizar la amortización de las acciones; d).- Resolver sobre la fusión, decisión, transformación y liquidación de la Compañía; e).- Aprobar la distribución de la utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; h).- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas, las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; i).- Las demás que se contengan en la Ley o en éstos Estatutos; j).- Resolver sobre las perdidas o ganancias de la compañía.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará integrado por cinco vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la Junta General de Accionistas.- Los Directores Principales y Suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán DOS años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente.- El Directorio sesionará por lo menos una vez cada tres meses y además en todas aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de cuatro Directores principales o del Gerente General.- Las convocatorias se realizarán mediante nota suscrita por el Presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación a la reunión.- Habrá quórum si concurren al menos cuatro de sus Vocales.- Para que una resolución se adopte válidamente se necesitarán que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes.- Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión.- No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción.- En caso de ausencia de un Director Principal lo remplazará su respectivo Suplente.- Si la

falta fuere definitiva, el Suplente quedará principal izado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el periodo.- Y si también faltare el Suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Son atribuciones del directorio. a).- Elegir al Presidente de la Compañía; b) Velar por la buena marcha de la Compañía; c).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d).- Dictar las políticas generales de la Compañía dentro del objeto social; e).- Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; f).- Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social; g).- Elegir Presidente del Directorio de entre sus Directores Principales; h).- Designar Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; i).- Dictar los Reglamentos Internos de la Compañía; j).- Aprobar el presupuesto global de la Compañía y el Plan General de Actividades en base a los proyectos presentados por el Gerente General; k).- Llevar a consideración de la Junta General el balance general de la Compañía, el estado de perdidas y ganancias y un informe de actividades; l).- Cumplir con los deberes y ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos o las Resoluciones de la Junta General.-

**ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será elegido por el Directorio.- Durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañía.- Corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; b).- Autorizar con su firma los títulos de acciones y las actas de Junta General y del Directorio cuando las haya presidido; c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; d).- Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia



impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos, de manera especial, le corresponde lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos; c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar los libros de actas de Juntas Generales; e).- Otorgar Poderes Especiales bajo su responsabilidad y Poderes Generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas; f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía; h).- Subrogar al Presidente; i).- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas elegirán dos Comisarios, uno Principal y uno Suplente para un periodo de un año, tendrán los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ANONIMA.-** La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponden al Gerente General y en caso de falta ausencia o impedimento, la Representación Legal corresponderá al Presidente con los deberes y atribuciones del Gerente General.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada

año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con los que dispone la Ley de Compañías.- Igualmente la Sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General, la reservas voluntarias.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías.- En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos Liquidadores, uno Principal y el otro Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** En todo en lo que no se encuentre prescrito en el presente estatuto, se estará a lo que disponen la Ley de Compañías y otras leyes conexas o reglamentos.- **TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
Hector Estuardo Paradas Escobar	780,00 USD	78	97.50%
Kleber Hernán Cabrera Montaña	10,00 USD	1	1,25%
Leoncio Oswaldo Cabrera Montaña	10,00 USD	1	1,25%
<b>TOTAL</b>	<b>800,00 USD</b>	<b>80</b>	<b>100%</b>

El capital suscrito y pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capitales abierta en el Banco de Loja el día veintisiete de marzo del dos mil cinco a nombre de la Compañía.- **CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los accionistas facultan al doctor Gonzalo Lavanda González, para que realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la constitución de la Compañía Sociedad Anónima.- **QUINTA: NOMBRAMIENTOS.-** se nombran en calidad de **Presidente de la Compañía** al



señor: **Cabrera Montano Kléber Hernán**; y, como Gerente General al señor: **Paredes Escobar Héctor Estuardo**.- **SEXTA: DISPOSICION GENERAL**.- a).- Los permisos de operación que reciba la Compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen Títulos de Propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- b).- La Compañía en todo lo relacionado en el tránsito y transporte terrestres se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento y a las disposiciones que sobre el tema dictaren los Consejos Nacional y Provincial de Tránsito y las Jefaturas de Tránsito.- c).- El cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo realizará la Compañía previa autorización de los Organismos Competentes de Tránsito y Transporte Terrestres.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este contrato.- firma).- Ilegible.- Dr. Gonzalo Lavanda G.- ABOGADO.- BANCO DE LOJA S.A..- ECONOMISTA ANGEL RIOFRÍO.- GERENTE FINANCIERO.- CERTIFICA: Que la compañía de Transportes "CABRERA HERMANOS S.A." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día dos de mayo de dos mil cinco, por un valor de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de acuerdo al siguiente detalle: NOMBRE DEL SOCIO.- VALOR APORTADO.- Señor Héctor Estuardo Paredes Escobar, setecientos ochenta dólares; señor Kleber Hernán Cabrera Montaña, diez dólares; señor Leoncio Oswaldo Cabrera Montaña, diez dólares.- OCHOCIENTOS DOLARES.- Atentamente.- Banco de Loja.- firma).- Ilegible.- Economista Angel Riofrío.- GERENTE FINANCIERO.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus cédulas de ciudadanía y el certificado de votación.- Formalizado el presente instrumento yo el Notario lo lei

**COPIA**  
**NOTARIA SEXTA**

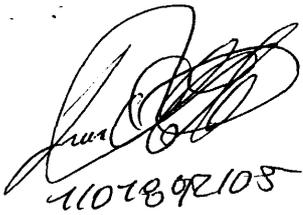
íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-



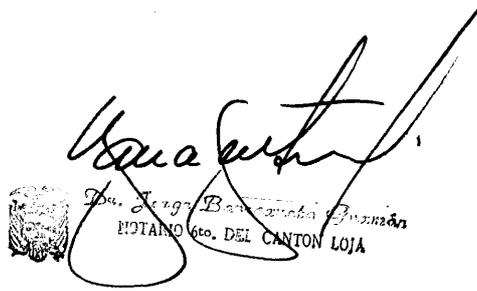
180101834-3



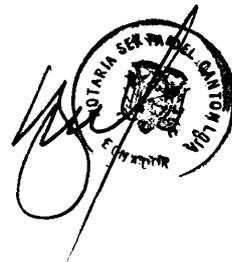
110198325-0



5012682012



Don Jorge Benavente Benavente  
NOTARIO GEO. DEL CANTON LOJA





# BANCO DE LOJA S.A.

**ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO**

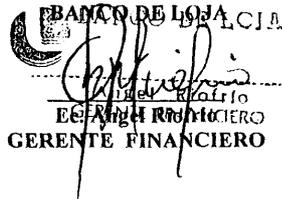
**GERENTE FINANCIERO**

## CERTIFICA

Que la compañía de Transportes "CABRERA HERMANOS S.A." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 02 de mayo de 2005, por un valor de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 800,00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$ )
Sr Hector Estuardo Paredes Escobar	\$ 780,00
Sr. Kleber Hernán Cabrera Montaña	\$ 10,00
Sr. Leoncio Oswaldo Cabrera Montaña	\$ 10,00
	\$ 800,00

Atentamente,

  
BANCO DE LOJA S.A.  
ANGEL RIOFRIO  
ECONOMISTA  
GERENTE FINANCIERO

G.G

**NOTARIA SEXTA**  
LOJA - ECUADOR  
DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE  
ES AUTENTICA DE SU ORIGINAL

Loja, 04 MAYO 2005

  
DR. JORGE BARRAZUETA GUZMAN  
NOTARIO SEXTO DEL CANTON LOJA

g6 ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en los mismos lugar y fecha de su celebraci6n.-



*Dr. Jorge Ravazusta Guzmán*  
NOTARIO 660. DEL CANTON LOJA



RAZON: Para los fines legales consiguientes.

Doy fe: Que el se6or Delegado de la Superintendencia de Compa6ias en Loja, mediante resoluci6n N6mero 05.DSCL. 067, de fecha once de mayo del dos mil cinco, APROBO LA CONSTITUCI6N DE LA COMPA6IA CABRERA HERMANOS S.A., particular que he marginado en su matriz.-  
Loja, 13 de Mayo del 2005.



*Dr. Jorge Ravazusta Guzmán*  
NOTARIO 660. DEL CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPA6IAS EN LOJA, en el Articulo Tercero, literal b), de la Resoluci6n Aprobatoria No. 05.DSCL.067, procede a inscribir la Escritura P6blica que antecede en el REGISTRO DE COMPA6IAS DEL A6O 2005, bajo la partida No. 245, y anotada en el repertorio con el No. 1116, juntamente con la Resoluci6n Aprobatoria de fecha 11 de mayo del 2005.

Loja, 13 de mayo del 2005.



*Dr. Félix Paladinas Paladinas*  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA